

SCI-466-2025

Comunicación de acuerdo

Para: Comunidad institucional

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 11 de junio de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3411, Artículo 9, del 11 de junio de 2025.
Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativa a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el*

ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

9. Desarrollo Regional. *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c., lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. En el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se establecen las funciones de un departamento académico y de una persona docente, en los siguientes términos:

Con respecto al personal académico:

Título 5 DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Capítulo 1 LOS PROFESORES

Artículo 102

*Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, **se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas**, como actividad **principal dentro de un departamento académico**.*

Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.

Con respecto al departamento académico:

Artículo 54

*Cada **departamento académico** contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:*

- a. *La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.*
- b. *Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.*

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

...

Artículo 119

Los programas de investigación y extensión estarán adscritos al departamento académico más afín. Por acuerdo del Consejo Institucional y a recomendación del Consejo de Investigación y Extensión, los programas interdisciplinarios o que no tengan departamento académico afín podrán adscribirse a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. (El resaltado no es del original)

5. Los artículos 50, 50 bis, 51 bis, 56, 59 bis 1, 83-Bis 1 y 83- Bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan en los siguientes términos la Unidad desconcentrada:

Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

- a. La persona coordinadora de área.*
- b. Las personas directoras de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.*

...

ARTÍCULO 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

...

2. Funciones del Consejo de Área Académica

*Las siguientes serán funciones del Consejo de Área Académica, además de las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerden delegar los Consejos de Escuela involucrados, las cuales se limitarán exclusivamente al **programa académico** asignado directamente al Área:*

- a. Definir el perfil del personal que se requiere nombrar para el área, de acuerdo con el reglamento respectivo. En el caso de las áreas*

académicas de grado ese perfil se debe trasladar a las direcciones de las Escuelas correspondientes para el trámite respectivo.

...

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

...

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

...

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

- c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.**

...

Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de **programas**, nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, **los asuntos de naturaleza académica** relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.

El Consejo de Unidad estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside.
- b. Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

...

Artículo 83-Bis 1: Programas de un Campus

Los Campus Tecnológicos podrán desarrollar **programas académicos** de dos tipos: propios y desconcentrados.

El principal objetivo de **los programas desconcentrados es poner en operación los programas académicos** que un departamento académico de un campus o centro académico decide desconcentrar.

Las actividades de estos programas se realizarán bajo la dirección y respaldo del departamento académico que acordó desconcentrarlos.

Las **unidades desconcentradas** creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los **lineamientos académicos** establecidos por el Consejo de departamento que originó el **"programa desconcentrado"**.

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

1. Integración del Consejo de unidad

La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.
- b. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un

área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.

En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.

- c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

...

- d. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.*

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

- 6. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión N.º 429, realizada el 06 de junio de 2025, el siguiente dictamen:**

Resultando que:

- 1. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, siempre que esté dentro de su competencia y siguiendo los procedimientos establecidos.*

2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142
Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.
El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

...

3. En la reunión N.º 411, celebrada el 6 de septiembre de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó solicitar el criterio de las diferentes unidades desconcentradas, de las Escuelas que cuentan con dichas unidades, así como del Consejo de Docencia, respecto a la propuesta de modificación de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta solicitud se formalizó mediante el oficio SCI-847-2024, con fecha del 16 de septiembre de 2024, en el cual se indicó que las respuestas debían remitirse a más tardar el 16 de octubre de 2024. Sin embargo, posteriormente se amplió el plazo de respuesta al 14 de noviembre de 2024, comunicado mediante el oficio SCI-966-2024.
4. A raíz de esta consulta, surgieron dudas respecto a la interpretación del término “programas académicos”. Las distintas instancias consultadas coinciden en que un programa académico se circunscribe a un “plan de estudios” y no abarca más allá de este. En este contexto, se recibió el oficio ViDa-994-2024, mediante el cual se comunica el acuerdo del Consejo de Docencia adoptado en la Sesión Extraordinaria 31-2024, Artículo 3, inciso 3.4, del 13 de noviembre de 2024. Dicho acuerdo se refiere a la solicitud de criterio sobre la propuesta de modificación de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del ITCR (SCI-847-2024), y se suma a los señalamientos planteados por las diferentes instancias. De este oficio se extrae lo siguiente:

...

C. POR TANTO:

...

6. Basados en la definición en el Estatuto Orgánico, en el artículo 51 bis, inciso c, actualmente las Unidades Desconcentradas en ITCR con sus respectivos programas académicos son:

Programa Académico	Unidad Desconcentrada
--------------------	-----------------------

	Campus Tecnológico Local o Centro Académico
Escuela Administración de Empresas	Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, Campus Tecnológico San Carlos Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, Centro Académico de Limón. Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, Campus Tecnológico San José
Ingeniería Electrónica	Unidad Desconcentrada de Ingeniería Electrónica, Campus Tecnológico San Carlos Unidad Desconcentrada de Ingeniería Electrónica, Centro Académico de Alajuela
Ingeniería en Computación	Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación, Campus Tecnológico San Carlos Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación, Centro Académico de Limón Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación, Centro Académico de Alajuela Unidad Desconcentrada de Ingeniería Computación, Campus Tecnológico San José
Ingeniería en Producción Industrial	Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial, Campus Tecnológico San Carlos Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial, Centro Académico de Limón

Fuente: Fuente: infodocencia@itcr.ac.cr

7. El impartir un programa académico conlleva las siguientes obligaciones:

- a) La responsabilidad de gestión académica de un número de estudiantes que cursan su programa de estudios (por ejemplo, cumplimiento normativo RREA, relacionados con Artículo 75, 76).
- b) Someter el programa de estudios ante Acreditación con entes nacionales e internacionales en cada Campus Tecnológico Local y Centro Académico.

- c) *Ser el vínculo profesional de las regiones con industrias e instituciones nacionales e internacionales en áreas que compete al programa que se imparte, ejemplo: Ingeniería en Computación, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Electrónica.*

D. EI CONSEJO DE DOCENCIA ACUERDA:

...

- 3. *Solicitar al CEDA, apoyo para generar en el glosario institucional, la definición de Programa Académico y de Programa Académico Desconcentrado.*

- 4. *Nombrar en el Consejo de Docencia una comisión, o ampliar la existente, para que le dé seguimiento a esta temática, ya que, a partir de este dictamen, quedan aspectos pendientes de analizar, en procura de encontrar una solución adecuada. Aspectos como:*

- a) *El dictamen de la OPI denomina la UCDSJ como Unidad Desconcertada. Sin embargo, esta Unidad no nace tal como indica el Estatuto Orgánico en el artículo 51 bis, inciso c:*

Unidad desconcentrada: Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

- b) *En el caso de que el término Programa Académico se refiera a la implementación de una carrera específica, tampoco sería la UCDSJ una Unidad Desconcentrada, al no tener a cargo la implementación y desarrollo de una carrera específica.*
- c) *Correlacionado con este proceso, se encuentra la propuesta de personas docentes en cultura y deporte del Campus Tecnológico local del San Carlos, para constituirse en departamento académico, lo cual invita a prever, que lo que se analice acerca de las características de conformación y funcionamiento de la Unidad de Cultura y Deporte en San José, podría irradiar la propuesta de docentes en San Carlos*

y viceversa. Hecho que induce a pensar, que se requiere aun de un mayor proceso de reflexión, antes de tomar las medidas resolutorias.

- d) *En el caso de que prevalezca el criterio de que UCDSJ es una Unidad Desconcentrada, habría que modificar o ampliar su definición en el Estatuto Orgánico, o bien incluir los artículos de excepcionalidad.*

...

5. *Mediante el oficio VIESA-022-2025, fechado 31 de enero de 2025, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en conjunto con la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José, remiten las siguientes observaciones sobre lo solicitado en el oficio SCI-1110-2024 relativo a la “Condición de la Unidad de Cultura y Deporte del CTC a la luz de la consulta sobre la propuesta de modificación de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. De este oficio se destaca lo siguiente:*

...

Antecedentes

...

- *La Escuela de Cultura y Deporte desarrolla programas de docencia, investigación, extensión y acción social desde el momento fundante de la institución hace más de 50 años. Como Escuela de cursos de servicio, está presente en los planes de estudio de grado para todas las carreras del ITCR desde el I Congreso Institucional en 1991 (en que se acuerda integrar las carreras nocturnas que antes no tenían su actividad cultural y deportiva) y, de manera singular desarrolla programas con grupos artísticos y deportivos y, proyectos culturales comunitarios como Casa de la Ciudad y Casa Cultural Amón/Amón Cultural. Siendo una dependencia académica, ha estado localizada en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos durante toda esta trayectoria.*

...

1. ¿Cómo está entendiendo su dependencia como “programa académico”?

El Estatuto Orgánico define en su Artículo 51 “El departamento y sus tipos” que “Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus

posibilidades". Sin embargo, considerando que ni en el Estatuto Orgánico, el Glosario Institucional y el Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje se brinda una definición específica de "programa académico", esta Vicerrectoría, la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José lo concibe como "aquel resultado misional que el artículo 51 encarga a los departamentos académicos con el fin de desarrollar actividades académicas de docencia, investigación, extensión y acción social".

Estos programas académicos, son ejecutados por personas que tienen a su cargo:

- a. la oferta docente dentro de una carrera específica o mediante cursos de servicio para otras carreras, dedicadas a áreas afines de su quehacer, con la finalidad de estudiar, investigar y analizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas, entre otras funciones.*
- b. El desarrollo de actividades, proyectos y otros programas específicos de investigación, extensión y acción social.*

El Estatuto Orgánico faculta a los departamentos académicos a que un programa académico pueda desarrollarse de manera desconcentrada.

2. A la luz del aspecto anterior ¿cómo categoriza la Unidad de Cultura y Deporte?

Como se indicó en los antecedentes de esta respuesta, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) tiene la particularidad que comparte programas académicos con programas de apoyo a la academia, en el caso particular de las áreas de cultura y deporte, ambas están adscritas a la Escuela de Cultura y Deporte (departamento académico) y por su actividad sustantiva tanto en la academia como en la investigación, extensión y la acción social forman parte activa tanto de la VIESA como de la Vicerrectoría de Docencia.

La Escuela de Cultura y Deporte es un importante departamento con accionar transversal a todos los planes de estudio de carreras de grado del ITCR, y su aporte es esencial a la formación integral humanística no sólo a través de la docencia, sino también por su especial quehacer de investigación, extensión y acción social con el desarrollo de programas culturales y deportivos tanto para la institución como para las comunidades y la representación institucional en estos ámbitos humanísticos a nivel universitario nacional e internacional. Para el año 2025 la Escuela de Cultura y Deporte tiene aprobados en la última ronda de proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 3 proyectos de investigación y 1 proyecto de extensión.

En correspondencia con lo anterior, el programa académico que se ofrece en San José (que incluye quehacer en docencia, investigación, extensión y acción social) ha trabajado hasta el día de hoy adscrito a la Escuela de Cultura y Deporte, brindando una oferta que ha respondido a la comunidad institucional y a las necesidades locales y nacionales.

3. Dependiendo de la respuesta, recomiende qué gestiones son necesarias realizar a la luz de la consulta de la reforma de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83- bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Detallar la respuesta

Considerando el quehacer académico de la Unidad de Cultura y Deporte San José es que precisamente se sugiere la modificación de los artículos supra citados del Estatuto Orgánico, ya que dicha Unidad está abierta a la posibilidad de convertirse en unidad desconcentrada, de manera que puedan continuar teniendo voz y voto en el Consejo de su Escuela para la toma de decisiones sustantivas en temas de sus lineamientos académicos.

Si bien es cierto, la figura de unidad desconcentrada ofrece gran autonomía en muchos temas académicos y administrativos, la propuesta de reforma de los artículos iría fundamentada en salvaguardar los derechos de las personas que pertenecen a los Consejos de Escuela en aquellos temas que así lo ameriten.

Con lo anterior, no se pretende participar de manera permanente en la toma de decisiones del Consejo de Escuela, sino que se recomienda por parte de la Dirección del Departamento, la conformación de una figura en el funcionamiento de éste, con representantes de los programas desconcentrados que puedan en conjunto planificar cuáles son aquellas sesiones de Consejo de Departamento donde debe integrarse la participación con voz y voto de las personas que integran las unidades desconcentradas, para discutir temas sustantivos, como lo son lineamientos curriculares, académicos, modificación de programas de cursos docentes, entre otros, donde esté justificada la participación de todas las personas. Esto con la facultad que tiene la dirección de departamento de fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento y realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento y sus subdependencias (Artículo 59, incisos s y t del Estatuto Orgánico).

... (El resaltado es del original)

Considerando que:

- 1. El Estatuto Orgánico le otorga a los Departamentos Académicos la potestad de proponer y desarrollar programas de docencia, investigación,*

extensión y acción social ya sea en un campus tecnológico o centro académico o implementarlos en otros recintos.

2. *Un programa académico, como bien lo señala el Estatuto Orgánico, es desarrollado por un Departamento Académico, cuyo personal es la persona “profesora” quien se dedica indistintamente a la docencia, investigación, extensión tecnológica y educativa.*
3. *La docencia no solo se circunscribe a un Departamento Académico que dirige un plan de estudios de una carrera específica, sino también, con aquellos otros Departamentos Académicos, que le ofrece los “cursos de servicio” como la Escuela de Matemática, Escuela de Física, Escuela de Biología y la Escuela de Química. Sino también, son Departamentos Académicos aquellos, que le permiten la formación humanística integral, como la Escuela de Cultura y Deporte, la Escuela de Ciencias Exactas y la Escuela de Ciencias Sociales e idiomas.*
4. *De igual forma, la actividad académica debe ser comprendida y desarrollada como la interacción de la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.*
5. *En el artículo 51 bis (inciso c), se unificaron los párrafos que contenían ideas repetidas y se reorganizó el contenido con un lenguaje más claro y ordenado, con el fin de facilitar su comprensión y adecuarlo a los cambios propuestos en la reforma.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional realizar el trámite correspondiente para reformar los artículos 51 bis y 83-bis 4 (punto 2, incisos a, b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna “Texto propuesto”:*

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos	Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos
...	...
c. <i>Unidad desconcentrada</i>	c. <i>Unidad desconcentrada</i>
<i>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades</i>	<i>Las unidades desconcentradas de un departamento académico son subdependencias ubicadas en sitios diferentes de donde operan originalmente, y que cumplen con el objetivo de gestionar las actividades académicas de docencia, investigación, extensión o acción social atendiendo</i>

<i>académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</i> <i>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.</i> <i>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</i> <i>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</i> <i>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</i> ...	<i>características y pertinencia local en regiones del territorio nacional o internacional.</i> <i>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales actividades conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró, sin embargo, podrán proponer modificaciones para estudio en la dependencia académica.</i> <i>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</i> <i>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</i> ...
<i>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</i> ... <i>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i> <i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i>	<i>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</i> ... <i>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i> <i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i>

a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.	a. Proponer la modificación de las actividades desconcentrados en docencia, investigación, extensión o acción social a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.
b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.	b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la persona coordinadora de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.
...	...

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que someta esta modificación a consulta a la comunidad institucional para proceder según lo que establece el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual busca seguir fortaleciendo la pertinencia, funcionamiento e impacto de las unidades desconcentradas. Más aún cuando han significado un mecanismo de alto nivel para ofrecer oferta académica de calidad en los diferentes recintos del ITCR.
2. Esta reforma se acoge y tramita a la luz de las dudas en cuanto a la definición de programa académico. Un programa académico es desarrollado por los Departamentos Académicos y será el personal docente, quién según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la persona de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se dedican

indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.

3. Se acoge el análisis y los argumentos con que la Comisión de Estatuto Orgánico fundamenta la propuesta de modificación de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a, b) de la norma estatutaria.
4. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser sometido a consulta de la Comunidad Institucional por al menos 20 días hábiles.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:
 - i. Modificar el inciso c, del artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

...

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas **de un departamento académico** son **subdependencias ubicadas en sitios diferentes de donde operan originalmente, y que cumplen con el objetivo de gestionar las actividades académicas de docencia, investigación, extensión o acción social atendiendo características y pertinencia local en regiones del territorio nacional o internacional.**

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales **actividades** conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró, sin embargo, **podrán proponer modificaciones** para estudio en la dependencia académica.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

...

- ii. Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer **la modificación de las “actividades desconcentrados en docencia, investigación, extensión o acción social”** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.

...

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)